



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad; informándole que esta fue repartida inicialmente al Juzgado Tercero Civil Municipal, donde el titular declaró falta de competencia por el factor cuantía.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	<b>BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8</b>
ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN	<b>DRA. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO -C.C. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J.</b>
DEMANDADOS	<b>FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA -CC. 70.695.125</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00155 00</b>
ASUNTO	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
PROVIDENCIA N°	<b>(003 TERCER TRIMESTRE)</b>

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, la cual fue dirigida a los jueces civiles municipales de Montería, por considerar la ejecutante que se trata de una demanda de menor cuantía; correspondiéndole en reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal. Sin embargo, al momento de realizar su estudio de admisibilidad, el titular de esa dependencia judicial consideró que se trata de un asunto de mayor cuantía, motivo por el cual decretó la falta de competencia y la remitió para reparto ante los juzgados civiles del circuito de esta localidad, correspondiéndole a esta Agencia Judicial.

Una vez verificadas las pretensiones, encuentra esta Agencia Judicial que le asiste la razón al Juzgado Tercero Civil Municipal, motivo por el cual se procede a su estudio de admisibilidad.

Sin embargo, previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda ([notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1073826670	287356	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

1073826670	287356	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@AEC SA.CO
------------	--------	---------	---	----------------------------------

Encuentra el Despacho, que la anterior demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en él hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante; **siendo pertinente aclarar** que, respecto al mandamiento de pago de los intereses moratorios, se ordenará que estos sean liquidados a la tasa indicada en el pagaré (22.80% anual) y no a la tasa máxima legal, como fueron solicitados por la ejecutante.

Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Finalmente se reconocerá a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como endosataria en procuración, conforme el endoso hecho por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en calidad de Representante Legal de AECOSA S.A., apoderada especial de Bancolombia S.A., según poder otorgado por dicha entidad bancaria, mediante escritura pública No. 375 del 20-02-2018 de la Notaría 20 de Medellín, con nota de vigencia de fecha 16-03-2022.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$141.317.520,00) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 6470097030 base de la ejecución.***
- b. Por concepto de intereses moratorios del saldo capital insoluto indicado en el literal “a”, desde el 10-10-2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa indicada en el pagaré base de ejecución (22.80% anual)*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125** en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, **a nivel nacional. Límite del embargo en la suma de \$233.692.500**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125** en la cuenta de ahorros No. 102-125162-41 de BANCOLOMBIA S.A.

**Límite del embargo en la suma de \$233.692.500**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

**SEXTO: TENER** a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosataria en procuración, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

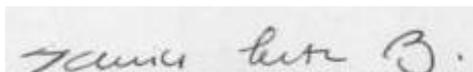
**SÉPTIMO:** Frente al título valor original, este Despacho le ordena a la ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**NOVENO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316de78da547b0f637fdd89335b20877aaba7d8a1c7cce2ce327fba18605e1b8**

Documento generado en 04/08/2022 04:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**